



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

LEY DE EVALUACIÓN INTEGRAL Y CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL (ANEII)

TÍTULO I

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 1º: La presente ley tiene como objetivo definir los lineamientos para los procesos de evaluación, investigación y producción de información educativa integral a fin de contribuir a la mejora continua del sistema educativo nacional.

ARTÍCULO 2º: A los fines de la presente ley se entiende por evaluación integral al proceso continuo, formativo e integrador por el cual se obtiene información para formar juicios de valor que retroalimenten los procesos educativos y contribuyan a la toma de decisiones. La evaluación se dimensiona como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador y como un proceso de diálogo, comprensión, participación social, mejora continua y sistemática de la calidad y equidad educativa.

ARTÍCULO 3º: El Ministerio de Capital Humano de la Nación, a través de la Secretaría de Educación, es el responsable principal de la política de evaluación integral del sistema educativo nacional, conforme lo establecido en los artículos 94 y ss. de la ley N° 26.206 y los acuerdos con el Consejo de Universidades en lo que respecta a la formación docente.

ARTÍCULO 4º: Son objeto de evaluación, investigación e información las principales variables y componentes del funcionamiento del sistema:

- a) cobertura;
- b) repetición;
- c) deserción;
- d) egreso;
- e) promoción;
- f) sobreedad;
- g) origen socioeconómico,
- h) inversiones y costos;
- i) los procesos y logros de aprendizaje;
- j) las competencias y habilidades
- k) los niveles y modalidades;
- l) los proyectos y programas educativos;
- m) la formación docente inicial y continua;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- n) las carreras y planes de estudio;
- o) las prácticas pedagógicas de los docentes, directivos y supervisores;
- p) la gestión de las instituciones;
- q) las unidades educativas, edificios e infraestructura escolar y georreferenciación;
- r) los contextos socioculturales del aprendizaje;
- s) las políticas educativas; y
- t) los propios métodos de producción de información, investigación y evaluación educativa.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 5º: La política de evaluación, investigación e información educativa integral tiene como fines y objetivos:

- a) la calidad y la equidad de la educación y los procesos de inclusión e integración de los estudiantes;
- b) la orientación del diseño de las políticas educativas para la mejora continua, la eficacia y la eficiencia del sistema educativo;
- c) la formación de los recursos humanos respecto de la evaluación y uso de la información;
- d) la incorporación del enfoque de justicia educativa, equidad, calidad y diversidad dando cumplimiento a las normas y acuerdos nacionales e internacionales vigentes;

ARTÍCULO 6º: Créase el Sistema Federal de Incentivos para la Mejora de la Calidad Educativa en el ámbito de la Secretaría de Educación, que tendrá como objetivo establecer estímulos a partir de la asignación de recursos a aquellas jurisdicciones que logran cumplir o alcanzar los objetivos y mejoras significativas en sus indicadores definidos previamente en el plan anual de evaluación. El Ministerio de Capital Humano, a través de la Secretaría de Educación deberá tener en cuenta las variables e indicadores para la distribución de los recursos en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

El Sistema tendrá la asignación presupuestaria establecida por cada Ley de Presupuesto, en la que se determinará lo correspondiente a cada jurisdicción, las transferencias de recursos con o sin asignación específica y la fuente del financiamiento.

TITULO II

DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA (ANEII)

ARTÍCULO 7º: Créase la Agencia Nacional de Evaluación, Investigación e Información del Sistema Educativo Nacional, en adelante, ANEII, en el ámbito del Ministerio de Capital Humano, Secretaría de Educación de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTÍCULO 8º: La ANEII es un organismo autárquico y tiene autonomía funcional, cuenta con personería jurídica propia, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y operativa. Tiene potestad para dictar su organización interna.

ARTÍCULO 9º: Es competencia de la ANEII implementar las políticas de evaluación, investigación e información educativa concertadas en el ámbito del Consejo Federal de Educación, de conformidad con el artículo 96º de la Ley Nacional de Educación N° 26.206. Asimismo, elabora los dispositivos pertinentes bajo acuerdos celebrados con las unidades de evaluación provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10º: La ANEII promueve la participación de actores del sistema a través del Consejo Nacional de Calidad de la Educación.

ARTÍCULO 11º: Modifíquese el artículo 98º de la Ley N° 26.206, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional. El Consejo será presidido por el Director/ra Ejecutivo/a de la ANEII.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación”

ARTÍCULO 12º: La ANEII coordina la implementación de las evaluaciones con la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación. Las Evaluaciones Nacionales sobre los logros de los aprendizajes y las prácticas pedagógicas de los docentes, el relevamiento anual de las variables y componentes establecido en el artículo 42º de la presente serán de carácter obligatorio y anual.

ARTÍCULO 13º: La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, las autoridades jurisdiccionales y los equipos de gestión de las instituciones educativas deberán efectuar de manera obligatoria la planificación, logística y estrategias necesarias para optimizar la cobertura y calidad de la información relevada para el universo definido en cada etapa, como así también suministrar los datos en tiempo y forma requeridos, como responsables de la producción de información sobre las unidades y servicios educativos a su cargo.

ARTÍCULO 14º: El incumplimiento por parte de un funcionario obligado de las disposiciones de la presente ley o de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten dará lugar a las



H. Cámara de Diputados de la Nación

sanciones previstas en la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 15°: Toda producción vinculada con el Sistema Nacional de Evaluación Educativa estará sujeta a las disposiciones nacionales en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, conforme a las leyes vigentes. La política de difusión y publicación activa de la información sobre los resultados de las evaluaciones, investigaciones y toda otra información educativa, resguardará las identificaciones individuales de las instituciones educativas, de los alumnos y de los docentes, en observancia a las previsiones pertinentes de las leyes nacionales N° 26.206, 17.622 y 25.326. Los padres y los docentes tendrán acceso a la información que les permita tomar decisiones a fin de mejorar la educación de sus hijos y alumnos

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 16°: La ANEII tendrá las siguientes atribuciones:

- a) realizar la evaluación continua y periódica de los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos de las variables y de los componentes del sistema educativo establecidos en el artículo 42° de la presente ley y el artículo 95° de la Ley 26206;
- b) producir información, estudios e investigaciones sistemáticas, consistentes, relevantes, transparentes y confiables del sistema educativo en su conjunto;
- c) elaborar y realizar la aplicación de los sistemas, operativos y relevamientos que permitan analizar los componentes, procesos y resultados del sistema educativo, con el fin de mejorar la rigurosidad, la pertinencia y la confiabilidad de los datos y poder establecer series históricas comparables en el tiempo;
- d) realizar recomendaciones de mejora, para las instituciones educativas de la educación obligatoria, instituciones superiores de formación docente y las instituciones de formación técnica superior, que serán remitidas a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y a las jurisdicciones para la definición de metas y orientaciones que tiendan a la mejora continua de la calidad y equidad del sistema educativo nacional;
- e) requerir toda la información de las unidades educativas para el cumplimiento de sus atribuciones, en concordancia con el Artículo 50° y ss.;
- f) celebrar actos jurídicos en pos de la participación, colaboración, asistencia y cooperación en materia de evaluación educativa con las autoridades, instituciones, organismos, entidades y organizaciones del sector público y privado, provinciales, nacionales o internacionales;
- g) promover la vinculación con otros organismos de evaluación de la región y del mundo;
- h) realizar el censo nacional de infraestructura escolar conforme a la normativa vigente;
- i) promover la innovación en la evaluación educativa en concordancia con el avance del conocimiento sobre el proceso educativo, sus prácticas y contextos de manera de brindar mayor y mejor información;
- j) entender en la instrumentación del Sistema Federal de Incentivos para la Mejora de la Calidad Educativa.
- k) impulsar todas las acciones pertinentes que contribuyan a fortalecer la cultura de la evaluación y el uso de la información; y



H. Cámara de Diputados de la Nación

- l) promover la formación continua de los recursos humanos de las unidades de evaluación jurisdiccionales respecto de la evaluación y uso de la información

CAPÍTULO III GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 17º: La ANEII estará a cargo de un Director/a Ejecutivo/a, con rango, jerarquía y retribución equivalente al de Secretario de Estado.

De la Dirección Ejecutiva dependen las Direcciones Técnicas de:

- a) Evaluación y Mejora de la Calidad Educativa.
- b) Investigación, Estadística e Información educativa

ARTÍCULO 18º: Son funciones del director/a ejecutivo:

- a) ejercer la administración general de la ANEII;
- b) administrar los recursos y el personal;
- c) ejercer la representación legal de la ANEII;
- d) organizar y reglamentar la estructura orgánica necesaria para el funcionamiento de la ANEII, pudiendo designar a los funcionarios según organigrama que se establecerá por vía reglamentaria y que no podrá exceder 6 (Seis) Direcciones Técnicas a su cargo, incluidas las previstas en el artículo 17º;
- e) formular el anteproyecto de presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos de la ANEII, y remitir a la oficina de presupuesto del Ministerio de Economía, a través de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano;
- f) contratar expertos nacionales o extranjeros para realizar estudios, investigaciones o tareas estadísticas; así como personal para tareas extraordinarias, especiales o transitorias, fijando las condiciones de trabajo y su retribución en arreglo a las disposiciones administrativas vigentes;
- g) designar y remover a los funcionarios bajo su directa dependencia no sujetos al régimen de concursos;
- h) suscribir convenios, acuerdos, actas, contratos y demás documentos relativos a las atribuciones establecidas en el Art. 16º de la presente ley;
- i) presidir, convocar y fijar el orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional de Calidad de la Educación, creado por Ley N° 26.206;
- j) elaborar y publicar el plan anual de trabajo y la Memoria Anual de la ANEII;
- k) elaborar y publicar un informe anual de gestión de la ANEII, y remitirlo a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, al Consejo Federal de Educación y a las Comisiones de Educación de ambas Cámaras del Congreso de la Nación en cumplimiento de lo establecido el artículo 99 de la Ley N° 26.206;
- l) coordinar las relaciones intersectoriales de los servicios relacionados con evaluación educativa de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con los servicios estadísticos que conformen el sistema estadístico nacional conforme Ley N° 17.622;
- m) asesorar a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y



H. Cámara de Diputados de la Nación

al Consejo Federal de Educación con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación;

- n) acordar prioridades y acciones de articulación con la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y los ministerios de educación provinciales;
- o) disponer la sustanciación de sumarios al personal; y
- p) dictar las normas complementarias de esta ley.

ARTÍCULO 19º: El Director/a será designado por el Poder Ejecutivo a través de concurso público de antecedentes y oposición, de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 20º. Durará en el cargo por el término de seis (6) años. No podrá participar en el concurso inmediatamente posterior al vencimiento de su cargo

ARTÍCULO 20º: El Ministerio de Capital Humano a través de la Secretaría Educación de la Nación, o quien en su defecto lo reemplace, definirá las etapas y modalidad del concurso público de antecedentes y oposición, el que arribará a una preselección. El jurado estará conformado por tres (3) miembros académicos/as competentes en la materia. Deberá convocarse como jurados del concurso a académicos/as competentes e imparciales de reconocida trayectoria. Dicho jurado será propuesto por la Secretaría de Educación en conformidad con el Consejo Federal de Educación.

Los preseleccionados se darán a conocer con nombre, apellido y antecedentes curriculares en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional. En el plazo de QUINCE (15) días a contar desde esa publicación, los ciudadanos, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones y las entidades académicas podrán presentar por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones que consideren de interés respecto de los preseleccionados.

Los postulantes deberán presentar una declaración jurada con los bienes propios, los del cónyuge o conviviente, los que integren el patrimonio de la sociedad conyugal y demás previsiones del artículo 6º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y su reglamentación; y otra con la nómina de las asociaciones civiles y sociedades que integren o hayan integrado en los últimos CINCO (5) años, clientes o contratistas de los últimos CINCO (5) años, estudios jurídicos, contables o de asesoramiento a los que hayan pertenecido y, en general, cualquier tipo de compromiso que pueda afectar la imparcialidad de su criterio por actividades propias, de su cónyuge o conviviente, de sus ascendientes y descendientes en primer grado, con la finalidad de permitir la evaluación de posibles incompatibilidades y conflictos de intereses.

La Oficina Anticorrupción dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación deberá realizar un informe acerca de las incompatibilidades y conflictos de intereses actuales o potenciales que pudieran tener los preseleccionados

ARTÍCULO 21º: Las Direcciones Técnicas mencionadas en el Artículo 17º serán cubiertas a través de concursos públicos de antecedentes y oposición, siguiendo el procedimiento del Artículo 20º. Durarán en el cargo por el término de seis (6) años.

ARTÍCULO 22º: Para ser designado y ejercer el cargo de director/a ejecutivo y/o director técnico se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) ser ciudadano argentino;
- b) poseer título docente y/o título universitario de grado o mayor, preferentemente relacionados al área de educación, ciencias sociales, investigación y estadística;
- c) contar con experiencia en alguna de las siguientes áreas: docencia, estadística



H. Cámara de Diputados de la Nación

educativa, investigación educativa o evaluación de la calidad educativa.

El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial

ARTÍCULO 23º: Requisitos e incompatibilidades: No podrán desempeñarse como director/a ejecutivo y/o director técnico quienes:

- a) hayan sido condenados por delito doloso;
- b) hayan sido sancionados con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o Municipal;
- c) sean propietarios en todo o en parte de un establecimiento educativo o de una institución de educación superior que, en ambos casos, estén sujetos a evaluación de la ANEII, ni estar económicamente relacionado en calidad de socio con algún propietario de tales establecimientos de forma directa o indirecta;
- d) se encontraren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos;
- e) se encontraren sujetos a proceso penal pendiente de resolución, ni haber sido condenado por causa penal con sentencia pendiente de cumplimiento; y
- f) hayan sido removidos del cargo de director ejecutivo o director técnico previamente.

ARTÍCULO 24º: El director/a ejecutivo/a y los directores técnicos cesarán de pleno derecho en sus funciones, de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) renuncia;
- b) vencimiento del mandato;
- c) fallecimiento; o
- d) remoción en los términos del artículo N° 25º

ARTÍCULO 25º: Son causales de remoción del director/a ejecutivo/a y los directores técnicos:

- a) la condena por delitos dolosos;
- b) el mal desempeño en sus funciones;
- c) la inhabilidad física o psíquica; o
- d) el incumplimiento de los fines y objetivos establecidos en el Artículo 15º y de la atribuciones establecidas en el artículo 16º.

ARTÍCULO 26º: En caso de vacancia, el cargo de director/a ejecutivo o de los directores técnicos deberá ser designado por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal, por el término de un (1) año. Vencido este plazo se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20º.

TITULO III CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y CONTROL

ARTÍCULO 27º: El patrimonio de la ANEII se integra por:



H. Cámara de Diputados de la Nación

- a) los recursos que determine la Ley de Presupuesto General de la Nación;
- b) las transferencias de recursos con o sin asignación específica provenientes de jurisdicciones y entidades del sector público u organismos internacionales;
- c) los recursos provenientes de donaciones y legados que se efectúen con imputación a la ANEII; y otros recursos específicos de la ANEII.

ARTÍCULO 28°: El director ejecutivo de la ANEII deberá confeccionar un anteproyecto conforme a los lineamientos del plan anual y plurianual y remitirlo a la oficina de presupuesto del Ministerio de Economía, a través del Ministerio de Capital Humano requiriendo los recursos que estime pertinentes para el sostenimiento y cumplimiento de su gestión ordinaria, siguiendo los principios de austeridad, moderación, uso racional y eficiente de los recursos financieros y humanos.

La Agencia deberá llevar adelante su gestión ordinaria sobre la base de la dotación de recursos humanos de la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa. Las necesidades de ampliación o expansión de esa dotación que pudieran plantearse/requerirse deberán justificarse oportunamente en función de las necesidades de cumplimiento de sus funciones fundamentales, sobre la base de criterios de especialización técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

ARTÍCULO 29°: La ANEII queda sujeto al control de la Auditoría General de la Nación y de la Sindicatura General de la Nación, de conformidad a ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de Control del Sector Público Nacional.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29°: Incorpórese como inciso j) y k) del Artículo 76 de la Ley No 26.206, de Educación Nacional, que estarán redactados de la siguiente manera:

“j) Establecer los estándares mínimos para la evaluación de los docentes que se incorporen a la docencia mediante un examen que certifique las capacidades y conocimientos adquiridos. La evaluación periódica será una condición y un incentivo tanto para la carrera docente como para la percepción de suplementos o estímulos salariales nacionales a la actividad docente.

“k) Evaluar las capacidades y conocimientos de los docentes cada 6 (SEIS) años, a partir de bases mínimas definidas en el marco del Consejo Federal de Educación”

ARTÍCULO 30°: Sustitúyese el Artículo 95 de la Ley 26.206, de Educación Nacional, por el siguiente:

“Artículo 95°. — Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobriedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, competencias y habilidades, los niveles y modalidades, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.”

ARTÍCULO 31°: Sustitúyese el Artículo 97° de la Ley No 26.206, de Educación Nacional, por el siguiente:

“La Secretaría de Educación, del Ministerio de Capital Humano, y las jurisdicciones educativas promoverán la transparencia en el uso de los datos e indicadores a fin de contribuir a la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la



H. Cámara de Diputados de la Nación

información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de las escuelas, los docentes y los alumnos, en el marco de la legislación vigente en la materia. Los padres y los docentes tendrán acceso a la información que les permita tomar decisiones a fin de mejorar la educación de sus hijos y alumnos.

La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano deberá, en el mínimo plazo posible, garantizar el funcionamiento, uso y relevamiento de la cédula escolar, del SINIDE y demás programas que permitan obtener información completa, actualizada y digital sobre el sistema educativo nacional”

TITULO V CLÁUSULAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 32º: El Poder Ejecutivo transferirá de la Subsecretaría de Información y Evaluación Educativa de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano a la ANEII los recursos patrimoniales y financieros necesarios para su funcionamiento. Asimismo, La Secretaría de Educación transferirá a la ANEII los recursos humanos, bajo cualquier modalidad de contratación y/o régimen laboral con sus respectivos niveles y grados escalafonarios que se encuentren desempeñando funciones de la misma naturaleza a las asignadas a la ANEII por la presente ley.

ARTÍCULO 33º: El primer director/a de la Agencia, a los efectos de llevar adelante la organización inicial de la ANEII, deberá ser designado por la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal, por un plazo improrrogable no mayor a dos (dos) años.

ARTÍCULO 34º: Los primeros directores técnicos operativos, podrán ser designados por la dirección ejecutiva de la ANEII por el término improrrogable de dos (2) años.

ARTÍCULO 35º: El Poder Ejecutivo Nacional realizará las reasignaciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento de la ANEII durante el primer año.

MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley de Evaluación Integral y Creación de la Agencia Nacional de Evaluación, Investigación e Información del Sistema Educativo Nacional tiene como objetivo definir los lineamientos para los procesos de evaluación, investigación y producción de información educativa integral; para garantizar el derecho personal y social a la educación y a la mejora continua del sistema educativo. El Ministerio de Educación será el responsable principal en el diseño e implementación de esta política integral.

Se entiende por evaluación al proceso continuo, formativo e integrador de obtener información para formar juicios de valor, que retroalimenten los procesos educativos y contribuyan a la toma de decisiones, por lo tanto, la evaluación se dimensiona como una función pedagógica y didáctica de carácter integrador.

Al mismo tiempo, investigaciones, análisis e importantes producciones provenientes de destacados académicos y organismos internacionales sostienen que desarrollar políticas de evaluación del sistema educativo permite generar insumos para la toma de decisiones en virtud de alcanzar los fines antes mencionados.

“La evaluación educativa nos confronta con el abordaje de un espacio de conflicto, que permite analizar articulaciones o fracturas entre supuestos teóricos y prácticas pedagógicas. En efecto, todo proceso de evaluación pone en evidencia múltiples aspectos, relacionados con las características y procesos de la institución educativa, los proyectos institucionales, los estilos de gestión, las propuestas curriculares y editoriales, las particularidades de los docentes y de los alumnos. Podemos afirmar, sin lugar a dudas, que nos enfrentamos a un punto neurálgico de la relación educativa. Más allá de las diferentes perspectivas que han abordado la cuestión de la evaluación, nos parece importante señalar que esta constituye siempre una actividad de comunicación en la medida en que implica producir un conocimiento y transmitirlo, es decir, ponerlo en circulación entre diversos actores involucrados”. (Alicia Bertoni, Margarita Poggi, Marta Teobaldo, *“Evaluación. Nuevos significados para una práctica compleja.”*, Kapeluz, 1996)

Por ello, resulta impostergable la decisión de avanzar hacia un proceso de institucionalización nacional de la evaluación integral del sistema educativo argentino con la creación de la Agencia Nacional de Evaluación Investigación e Información Educativa.

En ese sentido, se ha avanzado hacia un proceso de institucionalización respecto del seguimiento de las dimensiones implicadas en la evaluación. Además de reconocer los antecedentes que hubo en el desarrollo de políticas de evaluación nacional de carácter Federal que a continuación se señalaran en una breve reseña.

Reseña histórica de la evaluación, investigación e información educativa

En la presente reseña se mencionan los antecedentes centrales vinculados a la configuración de la Evaluación, Estadística e Investigación Educativa en la República Argentina. Se trata de situar en una dimensión socio-histórica su recorrido.

Evaluación

Las reformas educativas de los años 90 produjeron en Latinoamérica un cambio en los sistemas educativos, y un giro importante en el desarrollo de mecanismos y modelos de evaluación de la calidad. Es así que, comenzó a considerarse a la evaluación como un proceso importante al servicio de la gestión de la educación y de la mejora de su calidad.

La evaluación de la calidad fue incorporada a la legislación argentina por Ley Federal de



H. Cámara de Diputados de la Nación

Educación, LFE, 1993 y reglamentada por resoluciones del Consejo Federal de Educación (CFE) creando el SINEC -Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad Argentino-.

Instituyéndose así organismos en el Ministerio de Educación, en 1993 la creación de la Dirección Nacional de Evaluación, en el 2000 el Instituto de Evaluación de la Calidad de la Educación y en el 2003 la Dirección Nacional de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa -DiNIECE -.

Asimismo, la Asamblea General de la OEI (1994) afirma que la evaluación es una nueva forma de explicar y/o hacer política educativa. En este mismo año, se administró el Primer Operativo Nacional de Evaluación (ONE), asumiendo como una responsabilidad del Estado Nacional la producción de información comparable.

A partir de 1997 las pruebas fueron censales. Y se comienza a desarrollar la aplicación regular de Operativos Nacionales de Evaluación (ONE), en los niveles primario y secundario para medir los aprendizajes alcanzados en la escolaridad obligatoria. Los ONE se realizaron anualmente sobre una base muestral, y midieron los aprendizajes en Lengua y Matemática en un primer momento y luego se agregó Ciencias Sociales y Naturales. Hasta el 2002, la política de evaluación se basó en la realización de Operativos Nacionales de Evaluación (ONE). En los operativos se fueron incluyendo cuestionarios complementarios dirigidos a los diferentes actores de la comunidad escolar, como directivos, docentes, padres y estudiantes, cuyas preguntas giraban, por ejemplo, en torno a condiciones socioambientales.

El SINEC conformó una Dirección Nacional de Evaluación que coordinó acuerdos necesarios con los diferentes actores políticos y sociales involucrados en la educación, tales como: el Consejo Federal de Educación, autoridades y técnicos jurisdiccionales, legislaturas provinciales, gremios y asociaciones docentes y empresariales, universidades e institutos de investigación, a los efectos de instalar el tema del mejoramiento de la calidad en la agenda social y política y generar consensos y compromisos indispensables en la implementación.

En el 2006, se creó el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, con el objeto de asesorar a los encargados de diseñar las políticas educativas, el cual estaba compuesto por académicos, funcionarios de las provincias y representantes de los sindicatos docentes. Simultáneamente en el proceso de construcción y consolidación del sistema nacional de evaluación, empiezan a desarrollarse experiencias provinciales. De esta manera, se pone de manifiesto la relevancia que reviste la vinculación e intercambio de experiencias provinciales entre sí con el sistema nacional.

Existen consensos y documentos publicados antes de aprobarse la nueva Ley de Educación Nacional, LEN, N° 26.206, que ponen de manifiesto la necesidad de crear un organismo, como una Agencia Nacional de Evaluación e Información Educativa, que se instale también en las provincias. Es así que, en la LEN, se definen los fines de la Política Nacional de Evaluación Educativa y se atribuye al Ministerio de Educación garantizar el desarrollo de la educación de calidad a través de sistemas de información y evaluación permanente. Al mismo tiempo, se crea la Unidad de Planeamiento Estratégico y Evaluación y luego la Agencia Nacional. Con el objeto de articular con las Agencias Provinciales o entes similares que se constituyeron en cada jurisdicción.

En el 2016, se crea por Decreto 552, la Secretaría de Evaluación Educativa, SEE, con el propósito de jerarquizar y fortalecer la generación y difusión de información periódica y estratégica para la toma de decisiones y la mejora continua. Es así, que la SEE desarrolla el operativo de evaluación “Aprender”, se evaluó sexto grado y el último de la secundaria hasta el 2018. El operativo de evaluación “Aprender” se posiciona como dispositivo nacional censal y muestral y se implementó periódicamente. En consonancia con las evaluaciones nacionales previas, “Aprender” mantiene el enfoque pedagógico utilizado en los Operativos Nacionales de Evaluación (ONE) los cuales desde el 2003 hasta el 2015 se realizaron cada 2 y cada 3 años cambiando la frecuencia de implementación.

La información que se produce a través de las pruebas, se considera notable, ya que permite conocer acerca de la situación educativa en el contexto nacional, la cual se considera vital



H. Cámara de Diputados de la Nación

para la integración y articulación del sistema. Los insumos permiten asumir responsabilidades de gestión institucional de las escuelas, repensar la enseñanza, analizar los resultados para generar propuestas e información acerca de la situación de los aprendizajes. De esta forma, la calidad de la enseñanza comienza a tener una importancia relevante y se transforma en un tema de agenda en política educativa y en la sociedad.

En este escenario regional, Argentina ha construido un recorrido de casi 30 años de experiencia en términos de evaluación educativa, que, si bien es extensa, tuvo cambios constantes, los cuales generan serias dificultades para producir comparaciones y en definitiva adecuadas políticas educativas.

Por ello, crear una institucionalidad para la Evaluación Integral del Sistema Educativo Argentino a través de la creación de la Agencia Nacional de Evaluación Investigación e Información Educativa, es necesaria y fundamental para garantizar una política de estado continua, central y estratégica.

Estadística

El 25 de enero de 1968, mediante la ley N° 17.622, se creó el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), dependiente del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) de Presidencia de la Nación. En el texto de la norma se distinguieron dos grandes novedades: la creación de un Instituto encargado de fijar las normas nacionales en materia estadística, y de dirigir y coordinar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), además de las tradicionales tareas de recopilación y elaboración de series, encuestas y censos. Y, por otro lado, la incorporación del principio de elaborar y centralizar las bases normativas necesarias para asegurar la comparabilidad y calidad de la información producida por el SEN, y de descentralizar las etapas ejecutivas.

La estadística permite organizar, centralizar los datos provenientes de todo el sistema educativo nacional, con la finalidad de garantizar la unidad de criterio y la sistematización de los trabajos en todo el ámbito nacional.

En 1994 se realizó el Censo Nacional de Docentes y Establecimientos Educativos, y en diciembre de 1995 se aprobaron los criterios y se definieron las acciones para llevar a cabo el Sistema Federal de Información Educativa que luego de las transferencias no estaba organizado a nivel nacional. Y a través de la Resolución N° 48/1995 del Consejo Federal de Educación, Ciencia y Tecnología se instituye el Relevamiento Anual de las principales variables del Sistema Educativo Nacional y a partir de ese momento, las Jurisdicciones serán las responsables del relevamiento de la Información.

Posteriormente, a partir de la Resolución CFE N° 92/09 se aprueban los criterios y acciones que rigen el funcionamiento del Sistema Federal de Información Educativa, con el propósito de consolidar y fortalecer, en lo institucional y en lo normativo, el Sistema Federal de Información Educativa que desde 1996 garantiza, a través del trabajo comprometido de todas las áreas de estadística educativa jurisdiccionales, la disponibilidad de información homogénea y comparable para todo el ámbito nacional, ampliando sus competencias de acuerdo a las necesidades.

Luego, se avanza con la Resolución CFE N° 134/11 que ordena en su artículo 8 acápite 4: “Implementar, de manera gradual, un sistema de información basado en el relevamiento nominal que permita contar con datos sobre la trayectoria educativa de los alumnos, el registro y seguimiento de su pasaje entre establecimientos, niveles, sectores de gestión y ámbitos educativos” y encomienda a la Subsecretaría de Planeamiento Educativo y a la Secretaría General del CFE a presentar un conjunto de estrategias y acciones a desarrollar.

Finalmente, con la Resolución CFE 215/14 CFE se aprueba la implementación del Sistema Integral de Información Digital Educativa (SINIDE). Y establece que el SINIDE

— concluido su proceso de implementación— será la única fuente de información estadística educativa consolidada a nivel país en el marco del sistema estadístico nacional; para brindar información pública sobre los principales indicadores educativos; orientar políticas para la planificación de políticas públicas y también la gestión de los recursos del Ministerio de Educación de la Nación con destino a jurisdicciones y escuelas.

Investigación



H. Cámara de Diputados de la Nación

La investigación en educación, es un área fundamental ya que produce conocimiento y aporta información valiosa para la toma de decisiones en política educativa. En el sistema educativo argentino, a partir de la ley Federal de Educación, por primera vez, se establece que la investigación constituye una de las funciones del Ministerio de Educación. En ese contexto, la función de investigación es asumida por el Proyecto de Investigación para la Transformación Educativa en la Dirección General de Investigación y Desarrollo Educativo.

Es así que, en el marco de la reforma educativa, la Secretaría de Programación y Gestión Educativa junto con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, desarrollaron una serie de actividades con el fin de promover una política de investigación para la transformación educativa, a través de la articulación entre las universidades, los Consejos de Planificación Regional de la Educación Superior y la Dirección General de Investigación y Desarrollo. A partir de allí, se generan puentes entre los resultados de las investigaciones, el diseño de las políticas educativas y la disposición de la información.

Por otro lado, las actividades que se iniciaron con el Proyecto de Investigación para la Transformación Educativa (1994-1999) dan lugar al diseño de actividades que llevarán adelante la Unidad de Investigaciones Educativas (2000-2001) y por el Área de Investigación y Evaluación de Programas (2003-2015). Cabe señalar, que las acciones que se llevaron a adelante, fueron: desarrollar estudios de seguimiento de los programas y de iniciativas de políticas acordadas a nivel federal; sistematizar y difundir la investigación educativa y escoltar a procesos de investigación de los Institutos de Formación Docente de todo el país.

En 2000, la Dirección de Investigación y Desarrollo Educativo se divide en dos áreas diferentes, una Dirección de Gestión Curricular y una Unidad de Investigaciones Educativas que depende de la Subsecretaría de Educación Básica, luego el Instituto para el Desarrollo de la Calidad Educativa IDECE, que posteriormente será denominado Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa DINIECE, incorporando las áreas de estadística y evaluación.

En 2000, 2001 y 2004 se realizaron tres relevamientos nacionales de Investigación Educativa, que formaron parte de una base de investigaciones educativas de todo el país. En 2008 se creó la Red Federal de Investigación Educativa (REDFIE) en el Ministerio de Educación Nacional para impulsar la producción de investigaciones en los ministerios de educación de las jurisdicciones. Promoviendo el intercambio y la producción conjunta entre equipos de investigación académica y equipos de gestión de Ministerios y Secretarías provinciales y municipales del país a través de distintas actividades.

En 2013 se llevó a cabo, el IV Encuentro Nacional de la REDFIE, donde se comparten las diferentes experiencias de las siete jurisdicciones que institucionalizaron el área de investigación; en seis provincias se crearon nuevas direcciones de investigación entre 2007 y 2010; mientras que algunas provincias no han podido consolidar un espacio para la investigación desde los ministerios respectivos. Cabe señalar, que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la que tiene mayor continuidad en la sistematización y producción de conocimiento.

Sin embargo, los procesos de investigación y el conocimiento que emana de ellas aún no resultan en una real política integral. Por ello, la formulación e impulso de políticas de investigación educativa resulta medular para garantizar el derecho a la educación integral y permanente.

La integralidad en las políticas.

Derechos e igualdad

La política de evaluación debe favorecer un avance hacia el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad en todos los niveles del sistema educativo. Las decisiones que de allí resulten deberán respetar los derechos de todos los involucrados en los procesos de evaluación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

El sistema de evaluación integral debe posibilitar un flujo de información que retroalimente a las escuelas, sus estudiantes, docentes y directivos, a las prácticas de enseñanza y la formación docente, a los decisores y a otros actores involucrados en la definición y/o el fortalecimiento de políticas educativas y socioeducativas.

La información nutre los procesos decisorios que constituyen una condición necesaria en el objetivo colectivo y común de la mejora continua y del derecho a una mejor educación para todos. Asimismo, busca fortalecer los aprendizajes colaborativos en las instituciones, sus equipos docentes y de gestión.

Diversidad y equidad

El sistema educativo argentino está atravesado por desigualdades y posee fuertes y persistentes brechas que implican enfoques y actuaciones diferenciadas, además de las políticas universales. La política de evaluación nacional tenderá a la universalidad, la diversidad y la equidad

Las prácticas de evaluación deben contemplar la diversidad en sus múltiples dimensiones, considerando las diferencias contextuales y culturales, teniendo en cuenta este principio en los análisis de información, en los instrumentos y dispositivos de evaluación. De esta forma, las recomendaciones derivadas de la evaluación incorporan el principio de equidad en la toma de decisiones.

Estándares de evaluación y producción de conocimiento

Los estándares de calidad que los dispositivos de evaluación demandan son a los efectos de obtener la información buscada, la rigurosidad que conlleva una evaluación, vinculada con la precisión y con el uso de instrumentos validados, para que los resultados obtenidos alcancen los principios de pertinencia, validez y confiabilidad que toda técnica evaluativa requiere.

Una evaluación nacional genera una multiplicidad de información a través de investigaciones educativas produciendo nuevos conocimientos del sistema educativo para ser utilizado luego en la toma de decisiones.

Construcción federal

Argentina se caracteriza por la diversidad de su amplio territorio y de sus habitantes. Esta responsabilidad requiere del trabajo articulado de las 24 jurisdicciones y el gobierno nacional. En este sentido, la política de evaluación educativa nacional se propuso un trabajo federal y colaborativo.

Para lograrlo, la evaluación debe ser asumida y valorada por los diversos actores del sistema educativo. Es necesario establecer bases que permitan dar continuidad a la política para su desarrollo, retroalimentación y mejora. Aquí, se destaca la creación y/o el fortalecimiento de Unidades de Evaluación en cada uno de los gobiernos educativos jurisdiccionales (UEJ). Además, la Red de Evaluación Federal para la Calidad y Equidad Educativa (REFCEE), permitió facilitar la implementación de un sistema nacional de evaluación y promoviendo mejoras en la calidad y equidad.

Difusión y transparencia

La política de comunicación cumple un rol central para alcanzar el objetivo de generar información válida y confiable. En el proceso de implementación de los dispositivos y en la divulgación de resultados se generan insumos y plataformas permitiendo la participación de los actores de la comunidad y el gobierno educativo.

Cultura de evaluación

Las dificultades para consolidar una cultura de evaluación entre los diferentes actores del sistema educativo exigen la construcción de un camino de diálogo, comprensión y consenso que tengan como objetivo la mejora de la calidad educativa en nuestro país.

En esta dirección y con el objetivo de mejorar los procesos de evaluación de la educación y



H. Cámara de Diputados de la Nación

del Sistema educativo, la presente norma propone la creación de la Agencia Nacional de Evaluación, Investigación e Información del Sistema Educativo Argentino (ANEII) que tendrá como finalidad contribuir a la evaluación de la calidad de la educación y del sistema educativo nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas.

Agencia Nacional de Evaluación, Investigación e Información del Sistema Educativo Nacional (ANEII)

El ANEII que se crea en el presente proyecto de ley es un organismo autárquico con autonomía funcional que cuenta con personería jurídica propia, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y operativa, con la potestad de dictar su organización interna.

El organismo estará a cargo de una Dirección Ejecutiva, de la cual dependerán direcciones técnicas. Las designaciones se realizarán a través de un concurso público de antecedentes y oposición, cuyo mecanismo se establece en el proyecto.

También promueve la participación de actores del sistema a través del Consejo de la Calidad de la Educación, el cual será presidido por la Dirección Ejecutiva de la ANEII, como órgano de asesoramiento especializado, integrado por miembros de la comunidad académica y científica y otros actores de las organizaciones del trabajo y la producción.

La creación del INEII está en conformidad con la ley 26.206 –de Educación Nacional– en el ámbito del Ministerio de Educación. Tendrá como función la evaluación, la investigación e información continua y periódica de los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación docente inicial y continua, las carreras y planes de estudio, las prácticas pedagógicas de los docentes, directivos y supervisores, la gestión de las instituciones, las unidades educativas, edificios e infraestructura escolar y georreferenciación, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación, investigación e información.

Su finalidad será contribuir a la mejora continua de la calidad y equidad educativa de las instituciones educativas de nivel inicial, primario, secundario y superior no universitario de gestión estatal y privada en coordinación con el Ministerio de Educación y en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

Por este motivo, es que resulta imprescindible que el INEII en coordinación con el Ministerio de Educación y en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, elabore y aplique los Sistemas, Operativos y Relevamientos que permitan analizar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional, con el fin de mejorar la rigurosidad, la pertinencia y la confiabilidad de los datos e de indicadores educativos, establecer series históricas comparables en el tiempo y como instrumento indispensable para el diseño de políticas educativas que evalúan el grado de eficacia y eficiencia del sistema en su conjunto.

Asimismo, estamos incorporando la creación del Fondo Educativo para la Mejora Permanente, como instrumento de política pública, con el fin de realizar asignaciones específicas de recursos a las jurisdicciones que logren cumplir con los objetivos y realicen mejoras significativas según lo que establece el propio proyecto de ley. Este Fondo estará compuesto por la asignación presupuestaria establecida en la Ley General de Presupuesto.

En este sentido el INEII realizará recomendaciones y planes de mejora, para las instituciones educativas de la educación obligatoria, instituciones superiores de formación docente y las instituciones de formación técnica superior, que serán remitidas al Ministerio de Educación de la Nación y a las jurisdicciones para la definición de metas y orientaciones que tiendan a la mejora continua y el aseguramiento de la calidad y equidad del sistema educativo nacional.

Antecedentes regionales e internacionales.

Uruguay

Mediante la Ley N°18.437 se crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEEd) en



H. Cámara de Diputados de la Nación

el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, dirigido y administrado por una comisión directiva.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa tendrá como cometido evaluar la calidad de la educación nacional a través de estudios específicos y el desarrollo de líneas de investigación educativas. En su artículo N°115 se establece que deberá:

- A) Evaluar la calidad educativa en el Uruguay en sus niveles inicial, primario y medio.
- B) Aportar información que contribuya a garantizar el derecho de los educandos a recibir una educación de calidad.
- C) Dar a conocer el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por los diferentes organismos, entes y demás instituciones educativas.
- D) Favorecer la producción de conocimiento sobre los procesos de evaluación.
- E) Aportar información acerca de los aprendizajes de los educandos.
- F) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Nacional de Educación en los niveles inicial, primario y medio.
- G) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura y a la ANEP en cuanto a la participación en instancias internacionales de evaluación.
- H) Contribuir con las entidades estatales o privadas vinculadas a la educación en todos sus niveles, prestando servicios de evaluación, en forma onerosa o gratuita, según lo determine la Comisión Directiva del Instituto.

Chile

A través de la Ley N° 20.529 se crea la Agencia de Calidad de la Educación, servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y que se relacionará con el presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

El objeto de la Agencia será evaluar y orientar el sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.

Entre sus funciones comprende:

- a) Evaluar los logros de aprendizaje de los alumnos de acuerdo al grado de cumplimiento de los estándares, referidos a los objetivos generales señalados en la ley y sus respectivas bases curriculares por medio de instrumentos y procedimientos de medición estandarizados y externos a los establecimientos. Asimismo, deberá evaluar el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa.
- b) Realizar evaluaciones del desempeño de los establecimientos educacionales y sus sostenedores en base a los estándares indicativos de desempeño.
- c) Ordenar los establecimientos educacionales en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo.
- d) Validar los mecanismos de evaluación de docentes de aula, directivos y técnico-pedagógicos.
- e) Proporcionar información en materias de su competencia a la comunidad en general y promover su correcto uso.

Brasil

El *Instituto Nacional de Estudos e Pesquisas Educacionais Anísio Teixeira* (INEP) creado en



H. Cámara de Diputados de la Nación

1997 en el marco de la reforma para otorgar mayor racionalidad a un sistema educativo gigantesco. En la actualidad, todos los programas y proyectos ejecutados por el Ministerio de Educación se apoyan en los diagnósticos y recomendaciones que surgen de los relevamientos estadísticos y evaluaciones implementados por este instituto.

El INEP, es un órgano que forma parte de la estructura del Ministerio de Educación y Deportes, transformado en una Autoridad Federal vinculada a ese Ministerio, con sede y jurisdicción en la ciudad de Brasilia - DF, con las siguientes finalidades:

- I. organizar y mantener el sistema de información y estadísticas educativas;
- II. planificar, orientar y coordinar el desarrollo de sistemas y proyectos de evaluación educativa, con el objetivo de establecer indicadores de desempeño de la actividad docente en el país;
- III. apoyar a los Estados, al Distrito Federal ya los Municipios en el desarrollo de sistemas y proyectos de evaluación educativa;
- IV. desarrollar e implementar, en el área educativa, sistemas de información y documentación que abarquen estadísticas, evaluaciones educativas, prácticas pedagógicas y gestión de políticas educativas;
- V. subsidiar la formulación de políticas en el área de educación, a través de la elaboración de diagnósticos y recomendaciones resultantes de la evaluación de la educación básica y superior;
- VI. coordinar el proceso de evaluación de los cursos de graduación, de acuerdo con la legislación vigente;
- VII. definir y proponer parámetros, criterios y mecanismos para la realización de los exámenes de ingreso a la educación superior;
- VIII. promover la difusión de información sobre la evaluación de la educación básica y superior

México

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, tiene como como tarea principal evaluar la calidad, el desempeño y los resultados del Sistema Educativo Nacional en la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.

Fue en febrero del año 2013, que se transformó en un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya tarea principal es realizar diagnósticos precisos, puros, objetivos y explicativos, que orienten la realidad de la educación en México y sus niveles de calidad.

Tiene la misión de evaluar la educación obligatoria, así como coordinar y regular las tareas de evaluación en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa (SNEE) y aportar directrices de mejora con el fin de contribuir al cumplimiento del derecho a una educación de calidad con equidad.

Tiene las siguientes funciones:

- A. Contribuir a la mejora de la calidad de la educación;
- B. Orientar la formulación de políticas educativas y el diseño e implementación de planes y programas que de ella deriven;
- C. Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las autoridades educativas;
- D. Mejorar la gestión escolar y los procesos educativos, y
- E. Fomentar la transparencia y la rendición de cuentas del sistema educativo nacional.

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE) es el organismo del Ministerio de Educación y Formación Profesional responsable de la evaluación del sistema educativo



H. Cámara de Diputados de la Nación

español, misión que desarrolla en los tres ámbitos reflejados en la estructura: Evaluaciones nacionales, Evaluaciones internacionales e Indicadores educativos— y que responde a las funciones asignadas al Instituto por la Ley Orgánica de Educación. El Instituto comenzó sus funciones en el año 1990, cuando se denominó INCE (Instituto Nacional de Calidad Educativa) y fue en 2012 cuando adquirió la denominación actual. El INEE se encuadra dentro de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio.

Entre sus funciones podemos mencionar:

-Elabora planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo y establece estándares metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones educativas.

-Coordina la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales con los organismos internacionales correspondientes (OCDE, IEA, Comisión Europea) y la participación en la elaboración de los indicadores internacionales de la educación no universitaria, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría en materia estadística. En el seguimiento y participación en las actuaciones de la Unión Europea y resto de organismos internacionales, así como en los programas de cooperación internacional, desarrolladas en el ámbito competencial de la Dirección General.

-Elabora el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, que contribuye al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

-La gestión de las redes de información y documentación sobre sistemas educativos. Elabora planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo y establece estándares

-metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones educativas.

-Coordina la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales con los organismos internacionales correspondientes (OCDE, IEA, Comisión Europea) y la participación en la elaboración de los indicadores internacionales de la educación no universitaria, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría en materia estadística. En el seguimiento y participación en las actuaciones de la Unión Europea y resto de organismos internacionales, así como en los programas de cooperación internacional, desarrolladas en el ámbito competencial de la Dirección General.

-Elabora el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación, que contribuye al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación.

-La gestión de las redes de información y documentación sobre sistemas educativos.

Antecedentes parlamentarios

Cabe mencionar como antecedente parlamentario y legislativo, el proyecto de ley tramitado por expediente N° 1608-D-2014 de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, “Ley de Evaluación del Sistema Educativo” cuyos autores son los Diputados Ferraro, Arce, Estenssoro, González, Gass, Gorbea, Nosiglia, Oliveto Lago y Rossi y la ley 5049 de “Evaluación integral del sistema educativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”

Asimismo, merece ser citado el Dictamen de mayoría publicado en el Orden del Día N° 930, del 18 de noviembre de 2016 de las Comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda recaído en el expediente 7372-D-2016, cuyos autores son Rubín, Amadeo, Spinozi, Kosiner, Stolbizer, Torroba, Riccardo, Casañas, Martínez Pretto, Marcucci, Petri, Buil, Sanchez, Laspina e Incicco.

Asimismo, hemos tomado como antecedente el proyecto de ley tramitado por expediente 1204-S-2018 cuyos autores son los Senadores Bullrich, Varela, Pinedo, Cobos, Verasay, Costa, Elías de Pérez, Fiore Viñuales y Mera y el proyecto tramitado por expediente 347-D-2020, cuya autoría es de los Diputados Maximiliano Ferraro, Victoria Morales Gorleri,



H. Cámara de Diputados de la Nación

Mariana Stilman, Rubén Manzi, Mónica Frade, Leonor Martínez Villada y Laura Castets y el Expediente 5258-D-2021 autoría del Diputado Maxcimiliano Ferraro y otros Diputados y Diputadas y el Expedientes 53-D-2023 autoría de los diputados Maximiliano Ferraro, Sabrina Ajmechet, Diego Santilli, María Eugenia Vidal, Juan Manuel López, Mario Raúl Negri, Paula Oliveto Lago, Facundo Manes, Alejandro Finocchiaro, Mariana Zuvic, Rogelio Frigerio, Karina Banfi, Victoria Morales Gorleri, Mariana Stilman, Silvia Gabriela Lospennato, Martín Poggi, Claudia Ruarte, Dina Rezinovsky, Camila Crescimbeni, Lidia Ascarate, Margarita Stolbizer, Marcela Campagnoli, Mónica Frade, Juan Carlos Manzi, Soledad Martínez Villada, Sebastián Nicolás Salvador, Victoria Borrego, María de las Mercedes Joury, Soledad Carrizo.

Señor presidente, asumimos la responsabilidad como representantes de los ciudadanos de la República Argentina de legislar para contribuir a mejorar la calidad de la educación y el Sistema Educativo Nacional, promoviendo en esta norma un instrumento que contribuya al conocimiento integral del mismo, que facilite la toma de decisiones y la direccionalidad de las políticas educativas públicas para una educación de calidad con equidad y respeto por diversidad.

MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE